

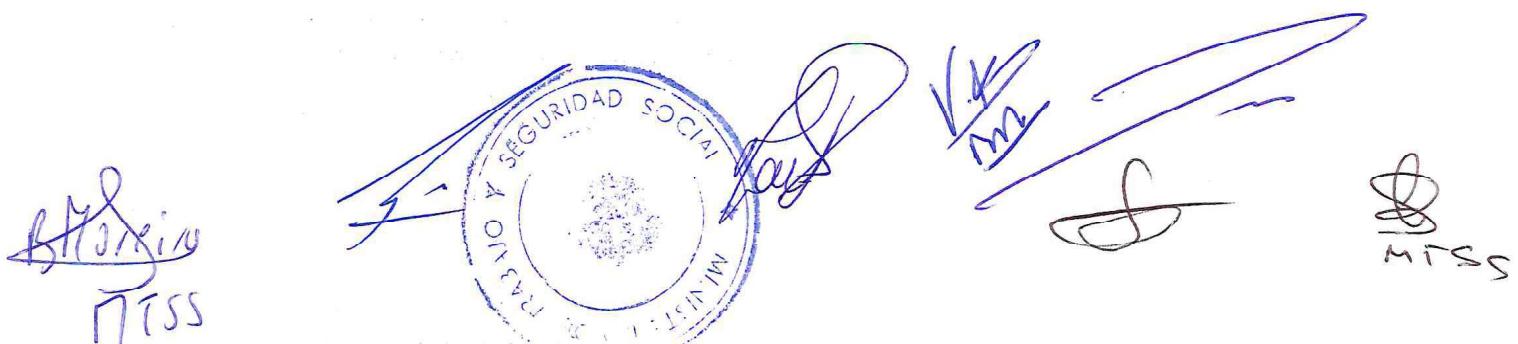
ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de julio de 2022 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", integrado por **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Valeria Pisani y el Lic. Bolívar Moreira **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Diego Lagarde y Juan Dorado **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Victoria Marquez y el Dr. Cyro Pereira.

Y SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1 de julio de 2022, según lo establecido en el decreto del 30 de diciembre de 2021, artículo 2.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2do., 1) MICROEMPRESAS, III), corresponde a partir del 1ero de julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de 2.8% (0.8% de recuperación) que se agregan por tabla adjunta

Rama A	JORNAL \$ al	01/07/22
		2,80%
A2 Chofer de camión y camioneta	1276	
A3 Chofer de semirremolque	1409	
A4 Chofer de autoelevador (motorista)	1409	
A5 Chofer de camión común (combustible)	1276	
A6 Chofer de semirremolque (combustible)	1409	
A7 Peón de carga y descarga	1201	
A8 Oficial mecánico ajustador	1499	
A9 Oficial mecánico	1318	
A10 Medio oficial mecánico	1247	
A11 Oficial Herrero	1230	
A12 Medio oficial herrero	1230	
A13 Oficial Tornero	1370	
A14 Medio oficial tornero	1230	
A15 Oficial chapista	1369	
A16 Medio Oficial chapista	1230	
A17 Ayudante de taller	1230	
A18 Oficial Pintor	1230	
A19 Peón de taller	1230	
A20 Aprendices	916	
A21 Capataz de depósito	1503	
A22 Maquinista Crua Stacker	1960	



Rama B- Transporte de encomiendas y mudanzas

B1	Chofer de semirremolque	1444
	Chofer de camión y camioneta	
B2		1367
B3	Peón de primera	1214
B4	Peón de segunda	1160
B5	Peón de tercera	1083

Rama A y B**CATEGORÍAS : Administrativos**

C1	Auxiliares de escritorio	28889
	Cadetes y mensajeros	
C2		21159
C3	Responsable técnico / Representante técnico	41343

CATEGORÍAS: Serenos

Serenos

D1		27924
D2	Limiador	22193

Rama E – Empresas de servicios de autoelevadores y grúas**CATEGORÍAS : especializadas**

E1 – Operador de grua o gruista G20	1384
E2 – Operador de grúa o gruista G50	1489
E3 – Operador de grua o gruista G100	1591

E4 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)

42128

E5 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista práctico)

45295

E6 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista calificado)

48463

E7 – Aprendiz mecánico de autoelevador

32122

E8 – Medio oficial mecánico de autoelevador

43025

E9 – Oficial mecánico de autoelevador

55936

E10 – Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador

43028

E11 – Oficial electricista/electrónico de autoelevador

55936

E12 - Operador Grua Reach stacker

Según Grupo 13 sub grupo 10, Cap. Operadores y Terminales

TERCERO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2do., 2) PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS, III), corresponde a partir del 1ero de julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de 3,1% (1,1% de recuperación) que se agregan por tabla adjunta

The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink, including "B. Moreira", "V.P.", "J. S.", and "M.T.S.", scattered across the page above the salary table.

Rama A	JORNAL \$ al	01/07/22
		3,10%
A2 Chofer de camión y camioneta	1284	
A3 Chofer de semirremolque	1418	
A4 Chofer de autoelevador (motorista)	1418	
A5 Chofer de camión común (combustible)	1284	
A6 Chofer de semirremolque (combustible)	1418	
A7 Peón de carga y descarga	1208	
Oficial mecánico ajustador		
A8 Oficial mecánico	1508	
A9 Medio oficial mecánico	1326	
A10 Oficial Herrero	1255	
A11 Oficial Herrero	1237	
Oficial Tornero		
A13 Oficial tornero	1378	
A14 Oficial chapista	1237	
A15 Medio Oficial chapista	1377	
A16 Ayudante de taller	1237	
A17 Oficial Pintor	1237	
A18 Peón de taller	1237	
A20 Aprendices	1237	
A21 Capataz de depósito	921	
A22 Maquinista Grua Stacker	1512	
	1971	

The image shows several handwritten signatures in blue ink, each consisting of a stylized 'F' or similar mark followed by a more complex, cursive scribble. These signatures are placed over specific rows of the table, likely indicating approval or verification.

Rama B- Transporte de encomiendas y mudanzas

B1	Chofer de semirremolque	1453
	Chofer de camión y camioneta	
B2		1375
B3	Peón de primera	1180
B4	Peón de segunda	1167
B5	Peón de tercera	1089

Rama A y B

CATEGORÍAS : Administrativos

C1	Auxiliares de escritorio	29061
	Cadetes y mensajeros	
C2		21282
C3	Responsable técnico / Representante técnico	41584

CATEGORÍAS: Serenos

Sereno

D1		28086
D2	Limpiador	22323

Rama E – Empresas de servicios de autoelevadores y grúas

CATEGORÍAS : especializadas

E1 – Operador de grua o gruista G20	1392
E2 – Operador de grúa o gruista G50	1197
E3 – Operador de grúa o gruista G100	1600
E4 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)	42373
E5 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista practico)	45560
E6 – Chofer especializado de autoelevador (elevadorista calificado)	48746
E7 – Aprendiz mecánico de autoelevador	32403
E8 – Medio oficial mecánico de autoelevador	43276
E9 – Oficial mecánico de autoelevador	56262
E10 – Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador	43278
E11 – Oficial electricista/electrónico de autocelvador	56262
E12 - Operador Grua Reach stacker	

Según Grupo 13 sub grupo 10, Cap. Operadores y Terminales

CUARTO: Mínimo de masa salarial para micro empresas. Mínimo de masa salarial: a) Se establece para los trabajadores de las categorías chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6) con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesta por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena, pernoche o especiales, que no será menor al monto equivalente al de veintiseis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1.10 el cual se establece al 1º de julio de 2022 en \$ 40.297,40.

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2 con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernoche que no será menor al equivalente al de veintiseis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1.10 el cual se establece:

Al 1 de julio de 2022:

A2 y A 5: \$ 36.493,60

B 1: \$ 41.298,4

B2: \$ 39.096,20

Este coeficiente mencionado se mantendrá para aquellos trabajadores que se encuentren en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018. Para aquellos trabajadores que ingresen a partir del 1 de enero de 2019 la masa salarial equivalente a 26 jornales mínimos de la categoría respectiva será multiplicada por el coeficiente 1.0. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días.

Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos.

QUINTO: Mínimo de masa salarial para pequeñas, medianas y grandes empresas: Mínimo de masa salarial: a) Se establece para los trabajadores de las categorías chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6) con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesta por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena, pernoche o especiales, que no será menor al monto equivalente al de veintiseis jornales mínimos de la categoría respectiva,

multiplicado por el coeficiente 1.10 el cual se establece al 1º de julio de 2022 en \$ 40.554,8.-----

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2 con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernoche que no será menor al equivalente al de veintiseis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1.10 el cual se establece:-----

Al 1 de julio de 2022:

A2 y A 5: \$ 36.722,40

B 1: \$ 41.555,80

B2: \$ 39.325.

Este coeficiente mencionado se mantendrá para aquellos trabajadores que se encuentren en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018. Para aquellos trabajadores que ingresen a partir del 1 de enero de 2019 la masa salarial equivalente a 26 jornales mínimos de la categoría respectiva será multiplicada por el coeficiente 1.0. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días. -----

Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos. -----

SEXTO: VALOR KILÓMETRO PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA: a) **Valor de kilómetro para el transporte de hacienda de micro empresas.** El 66% de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagados al 01.07.2022 a \$ 4.26 (pesos uruguayos cuatro con veintiseis). Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (por dos): \$ 8.52 (pesos uruguayos ocho con cincuenta y dos) al 1ero de julio de 2022 el kilómetro respectivamente. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplaran en los distintos rubros laborales. -----

b) **Valor de kilómetro para el transporte de hacienda de pequeñas, medianas y grandes empresas.** El 66% de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagados al 01.07.2022 a \$ 4.28 (pesos uruguayos cuatro con veintiocho). Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de

su valor (por dos): \$ 8.56 (pesos uruguayos ocho con cincuenta y seis) al 1ero de julio de 2022 el kilómetro respectivamente. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplaran en los distintos rubros laborales. -----

SÉPTIMO: MÍNIMO DE MASA SALARIAL PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA: -----

a) Minimo de masa salarial el transporte de hacienda para micro empresas. El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10% superior al acordado en forma general, con las mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de julio de 2022 será de \$ 44.327.-----

El pago del viático no está incluido en esta fomra de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías. -----

b) Minimo de masa salarial para el transporte de hacienda para pequeñas, medianas y grandes empresas. El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10% superior al acordado en forma general, con las mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de julio de 2022 será de \$ 44.610,28.-----

El pago del viático no está incluido en esta fomra de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías. -----

OCTAVO: Cobranzas: Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirá una compensación de \$ 830,46 a partir del 01.07.2022. -----

La compensación del 10% sobre el salario fijado para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza, será equivalente a \$ 143,82 por día para los choferes que realicen cobranza al 1ero de julio de 2022 y de \$ 118,55 para los peones que realicen cobranza al 1 de julio de 2022. -----

NOVENO: Viáticos: -----

A) VIÁTICOS GENERALES: -----

i) A partir del 1º de julio de 2022 se establece -para las categorías chofer camión o camioneta (A2), chofer de semirremolque (A3), chofer de autoelevador (A4), chofer de camión común (Combustible) (A5), chofer de semirremolque combustible (A6), chofer de semirremolque (B1) y chofer camión o camioneta (B2) los siguientes viáticos:-----

a) **Un viático único de corta distancia** (cuando el chofer realiza viajes con destino hasta 60 Km. desde el domicilio de la empresa), por cada día trabajado, de \$ 210,45 (doscientos diez con cuarenta y cinco). Para percibir este viático el chofer deberá cumplir el mínimo de ocho horas de trabajo ese día. -----

b) **Un viático de larga distancia** (cuando el chofer realiza viajes con destinos superiores a 60 Km. desde el domicilio de la empresa), de \$ 326 (trescientos veinte y seis) por cada

comida (almuerzo o cena). Cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en los horarios de 11.30 a 13.30 hs generara el viático almuerzo, y / o cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en el horario de 21 a 23 hs. generara el viático cena.-----

Si el chofer no estuviera desempeñando sus tareas en esos horarios, pese a realizar viajes con destinos superiores a 60 Km. se abonará por todo concepto de viático, un único viático de corta distancia, de **\$ 210,45**, según lo indicado en el literal a) anterior, salvo que se plante lo previsto en el literal b). -----

Cuando se perciba alguno de los viáticos de larga distancia, no se percibirá el viático único de corta distancia.-----

c) Para los chóferes, cuya jornada laboral comenzare antes de las 10 horas y se extendiera más allá de las 22 horas, se aplicará el valor de un viático de larga distancia de **\$ 326** en lugar del valor del viático único de corta distancia de **\$ 210,45**. El pago de este viático no se genera si se generare un viático almuerzo y/o cena de acuerdo a lo previsto en el punto b) de esta cláusula. -----

d) Se mantiene vigente, se redondea y ajusta por el IPC el viático de pernoche quedando fijado en **\$ 326**.-----

e) Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes excepto para los viajes a las ciudades de Colonia y Punta del este, en que se incrementarán estos viáticos de almuerzo o cena en 35%. -----

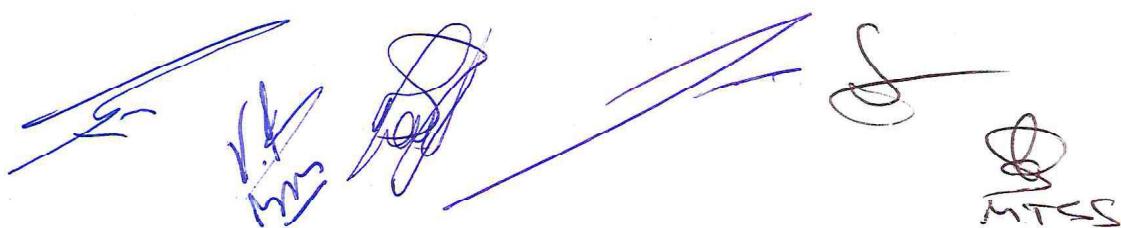
ii) Los trabajadores de las categorías A7, A9, E1, E2 y E3, percibirán por cada jornal trabajado, cualquiera sea el horario que efectúen, por todo concepto de viático el 30% del valor fijado para el viático de corta distancia.-----

iii) El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 percibirá un viático adicional, igual al fijado para cena en transporte nacional si debe ingresar a la empresa antes de la hora 05.-----

iv) Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC del período anterior, al 1ero. de julio de cada año durante la vigencia del presente convenio.-----

v) Cualquiera de estos viáticos podrá también implementarse mediante la modalidad de "rendición de cuentas" fijándose como tope máximo para esta situación un 20 % sobre el valor del viático correspondiente. El trabajador que efectuó el gasto deberá firmar la factura correspondiente para que este gasto se deduzca fiscalmente.-----

vi) El personal de la empresa que acompañe al chofer en viaje percibirá el mismo viático que el chofer.-----



vii) Todos los viáticos indicados se aplican exclusivamente a las ramas y categorías indicadas y no son de aplicación para otros capítulos del subgrupo 07 que tienen su propia regulación.

B) VIÁTICOS ESPECIALES Y EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL:

Los choferes de la categoría A3 de los Vehículos autodescargables con zorra, o semirremolque (volcadoras, pisos caminantes, volquetas), en acarreos continuos en importaciones o exportaciones de ganeles sólidos en ámbitos portuarios, percibirán en lugar del viático de corta distancia, un viático de larga distancia. En caso de no ser relevados cumplida su jornada laboral y si después de las 22 horas continuara en tareas, percibirán un segundo viático siendo este de corta distancia. En caso de ser relevado el chofer de relevo, percibirá el viático de larga distancia en estas mismas condiciones.

Además estos choferes en estas condiciones percibirán un complemento de viático según la siguiente tabla:

viaje de 1 a 10 kms: \$ 29,78 cada uno

viajes de 11 a 20 kms: \$ 40,12 cada uno

viajes de 21 a 40 kms: \$ 47,89 cada uno

viajes de 41 a 100 kms: \$ 107,45 cada uno

viajes de más de 100 kms: \$ 217,51 cada uno

DÉCIMA: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


D. Ernesto Pereira


J. A. Sánchez


B. Moreira
MTSS


M. Sosa


L. Sánchez
MTSS

